**COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Las juntas directivas de las comisiones unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentaron las siguientes modificaciones al proyecto de decreto de la Ley de Transición Energética, mismas que fueron aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados antes del inicio de la discusión del dictamen el pasado 15 de diciembre de 2014.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica. Esta ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013.	**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. Es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013.
Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros: I. Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones establecidas en la normatividad; II. a VII. … VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía, y IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.	**Artículo 2.-** Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros: I. Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones; II. a VII. … VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía; IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos, y X. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:	**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:
I. a XXVII. …	I. a XXVII. …
XXVIII. **Metas:** Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;	XXVIII. **Mecanismo Flexible de Compensación**: Acciones de mitigación en otros sectores que cumplan con los protocolos reconocidos internacionalmente para el cálculo y monitoreo de la reducción de emisiones alcanzada;
XXIX. **Programa:** Programa Especial de la Transición Energética;	XXIX. **Metas:** Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;
XXX. **PRONASE:** Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;	XXX**. Programa:** Programa Especial de la Transición Energética;
XXXI. **Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución:** Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;	XXXI**. PRONASE:** Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
XXXII. **Secretaría:** Secretaría de Energía;	XXXII**. Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución:** Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;
XXXIII. **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXXIII**. Secretaría:** Secretaría de Energía;
XXXIV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;	XXXIV **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXXV. **Sistema:** Sistema de Información de Transición Energética;	XXXV**. Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;
XXXVI. **Suministrador:** Permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;	XXXVI**. Sistema:** Sistema de Información de Transición Energética;
XXXVII. **Tecnologías Inteligentes:** Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios;	XXXVII**. Suministrador:** Permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;
XXXVIII. **Usuario Calificado:** Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y	XXXVIII**. Tecnologías Inteligentes:** Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la

XXXIX. **Usuario de Patrón de Alto Consumo:** Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.	operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios; XXXIX**. Usuario Calificado:** Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y XL. **Usuario de Patrón de Alto Consumo:** Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.
Artículo 7.- Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la Industria Eléctrica y los Usuarios Calificados al cumplimiento de las Metas país serán detalladas en forma transparente y coordinada por la Secretaría y la CRE tomando en cuenta los siguientes elementos: I. La Secretaría será responsable de establecer, en condiciones de viabilidad económica, de manera transparente y no discriminatoria, las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias que los Suministradores, los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados deberán cumplir anualmente de manera individual y que sumadas propicien el cumplimiento de las Metas establecidas en la Estrategia; II. a III. …	**Artículo 7.-** Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la Industria Eléctrica y los Usuarios Calificados al cumplimiento de las Metas país serán detalladas en forma transparente y coordinada por la Secretaría y la CRE tomando en cuenta los siguientes elementos: I. La Secretaría será responsable de establecer, en condiciones de viabilidad técnica y económica, así como acceso al financiamiento, de manera transparente y no discriminatoria, las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias que los Suministradores, los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados deberán cumplir anualmente de manera individual y que sumadas propicien el cumplimiento de las Metas establecidas en la Estrategia; II. a III. …
Artículo 8.- Las Metas de Energías Limpias establecidas en la Estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México.	**Artículo 8.-** Las Metas de Energías Limpias establecidas en la Estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México. La matriz energética que resulte de las metas planteadas, deberá ser la base de cumplimiento para los bienes consumidos en territorio nacional.
Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría: I. a III. … IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el	**Artículo 14.-** Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría: I. a III. … IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el

aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido y cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica; V. a VIII. … IX. Elaborar un reporte anual del potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero del sector y de los avances en su proceso de reducción de emisiones; X. a XXI. … XXII. En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía eléctrica, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía; XXIII. a XXIV. …	aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido y cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica y sin menoscabo de la competitividad; V. a VIII. … IX. Elaborar un reporte anual del potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero del sector, acorde con las necesidades de crecimiento del país y de los avances en su proceso de reducción de emisiones; X. a XXI. … XXII. En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y productos intensivos en consumo de energía eléctrica, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía; XXIII. a XXIV. …
Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT: I. a III. … **IV.** Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para: a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas asociadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y **b)** Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energía; V. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energías fósiles, ordenada por esta Ley y que será detallada en las	**Artículo 19.-** Corresponde a la SEMARNAT: I. a III. … IV. Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases de efecto invernadero. V. Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para: a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas asociadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y b) Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energía; VI. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energías fósiles, ordenada por esta Ley y que será

disposiciones reglamentarias que de ésta deriven;	detallada en las disposiciones reglamentarias que de ésta deriven;
VI. Emitir, de conformidad con la normatividad vigente, las medidas de prevención y de control de contaminación aplicables, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales para la Industria Eléctrica; Estas medidas deberán estar previstas y contenidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en otras autorizaciones aplicables y por lo tanto, serán materia de verificación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;	VII. Emitir, de conformidad con la normatividad vigente, las medidas de prevención y de control de contaminación aplicables, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales para la Industria Eléctrica; Estas medidas deberán estar previstas y contenidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en otras autorizaciones aplicables y por lo tanto, serán materia de verificación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
VII. Cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá: a. Elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos, y b. Realizar los estudios antes mencionados e instrumentar las medidas que de ellos se deriven, una vez que se determinen la ubicación y extensión de las zonas con alto potencial de Energías Limpias con el fin de hacer más expeditas las autorizaciones ambientales de los proyectos propuestos en dichas zonas.	VIII. Cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá: a. Elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos, y b. Realizar los estudios antes mencionados e instrumentar las medidas que de ellos se deriven, una vez que se determinen la ubicación y extensión de las zonas con alto potencial de Energías Limpias con el fin de hacer más expeditas las autorizaciones ambientales de los proyectos propuestos en dichas zonas.
VIII. Actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en concordancia con el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y con el cumplimiento de su contribución a las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático, y	IX. Actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en concordancia con el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y con el cumplimiento de su contribución a las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático, y
IX. Publicar anualmente un informe de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y del resto de los contaminantes atmosféricos regulados que tenga cada instalación de generación de	X. Publicar anualmente un informe de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y del resto de los contaminantes atmosféricos regulados que tenga cada instalación de generación de energía eléctrica que utilice combustibles fósiles y que tenga

energía eléctrica que utilice combustibles fósiles y que tenga una emisión mayor o igual al umbral establecido en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones. Este informe deberá contener los datos relevantes sobre capacidad y producción de energía de cada instalación, utilizando los instrumentos de medición, registro y verificación contenidos en la Ley General de Cambio Climático.	una emisión mayor o igual al umbral establecido en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones. Este informe deberá contener los datos relevantes sobre capacidad y producción de energía de cada instalación, utilizando los instrumentos de medición, registro y verificación contenidos en la Ley General de Cambio Climático.
Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan: I. a IX. … X. Establecer una estrategia para la reducción de la intensidad energética global nacional del transporte de personas y mercancías, con metas indicativas para cada año, y XI. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes.	**Artículo 36.-** El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan: I. a IX. … X. Establecer una estrategia para la reducción de la intensidad energética global nacional del transporte de personas y mercancías, con metas indicativas para cada año; XI. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y XII. Establecer incentivos y reconocimientos de aquellos sujetos regulados que mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes.
Artículo 44.- El Fondo contemplado en esta Ley apoyarán acciones que son indispensables para impulsar el cumplimiento de las Metas y contará, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.	**Artículo 44.-** El Fondo contemplado en esta Ley apoyará acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica y contará, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.
Artículo 68.- Con el objetivo de alcanzar las Metas de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias.	**Artículo 68.-** Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de mantener igualdad de competencia, estas obligaciones aplicarán a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

Transitorios **Tercero.-** La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021, del 35 por ciento para 2024, del 45 por ciento para 2036 y del 60 por ciento en el 2050.	**Transitorios** **Tercero.-** La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

La Junta Directiva de la Comisión de Energía.

La Junta Directiva de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.